|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S |  |
|  |
| aviso Nº 17/2016  |

**Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y Protocolo concerniente a ese Arreglo**

**Modificaciones del Reglamento Común del Arreglo de Madrid y del Protocolo concerniente a ese Arreglo**

1. En su cuadragésimo noveno período de sesiones (21º ordinario), que tuvo lugar en Ginebra del 5 al 14 de octubre de 2015, la Asamblea de Unión de Madrid adoptó varias modificaciones del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo (el Reglamento Común), que entrarán en vigor el 1 de abril de 2016.

Modificaciones de la Regla 5 del Reglamento Común: Irregularidades en los servicios postales y de distribución y en las comunicaciones enviadas por vía electrónica

1. En virtud del nuevo texto del párrafo 3) de la Regla 5, el incumplimiento por una parte interesada del plazo establecido para una comunicación dirigida a la OMPI se excusará si ha sido enviada por vía electrónica y si la parte interesada presenta pruebas en las que se demuestre satisfactoriamente que no pudo cumplirse el plazo establecido como consecuencia de un fallo en la comunicación electrónica con la OMPI o de un fallo que afecte a la localidad de la parte interesada debido a circunstancias extraordinarias. En este caso, la nueva comunicación deberá efectuarse, a más tardar, cinco días después de la reanudación del servicio de comunicación electrónica.
2. La nueva disposición tiene por fin abarcar las comunicaciones enviadas a la OMPI por la parte interesada (por ejemplo, el titular, el solicitante, el mandatario o la Oficina de la Parte Contratante) por medios electrónicos (por ejemplo, correo-e, fax, formularios electrónicos). Podrá excusarse a la parte interesada por no haber cumplido el plazo cuando la OMPI no haya recibido la comunicación electrónica como consecuencia de un fallo en los sistemas de comunicación electrónica. Además, también se excusará a la parte interesada cuando se produzcan circunstancias extraordinarias en su localidad (por ejemplo, interrupciones prolongadas de los servicios de Internet, interrupción imprevista del suministro de energía) que impidan a esa parte efectuar la comunicación.
3. A fin de que se excuse el incumplimiento, la parte interesada deberá presentar a la OMPI pruebas suficientes (por ejemplo, una certificación de su proveedor de servicios de Internet que confirme el envío de la comunicación o la indisponibilidad del servicio, una carta de la compañía eléctrica que informe de interrupciones imprevistas en el servicio, noticias de prensa de esos acontecimientos) y la OMPI recibir una nueva comunicación en un plazo de cinco días a partir de la reanudación de los servicios.
4. De conformidad con el nuevo párrafo 4) de la Regla 5, la OMPI deberá recibir las pruebas justificativas y la nueva comunicación a más tardar seis meses después del vencimiento del plazo en cuestión.
5. En virtud del nuevo párrafo 5) de la Regla 5, cuando se excuse a una Oficina de haber incumplido el plazo de dos meses para que la OMPI reciba una solicitud internacional o una designación posterior, como se especifica en el Artículo 3.4) del Protocolo de Madrid y en la Regla 24.6)b), la fecha del registro internacional o de la designación posterior será la fecha en que la Oficina reciba dicha solicitud o designación, certificada por esa Oficina.
6. Por último, se recuerda a los usuarios que el incumplimiento de un plazo para el envío de comunicaciones por correo mediante un servicio postal o de distribución podrá excusarse con arreglo a las condiciones especificadas en los párrafos 1) o 2) de la Regla 5.

Modificaciones de la Regla 36 del Reglamento Común: Exención de tasas

1. En una modificación del apartado ii) de la Regla 36 se aclara que los cambios de la dirección para la correspondencia, la dirección de correo-e, los números de teléfono y de fax, y de cualquier otro medio de comunicación con el solicitante o titular estarán exentos del pago de tasas.
2. Los solicitantes y titulares que deseen solicitar la inscripción de cualquiera de los cambios indicados anteriormente en su información de contacto podrán hacerlo enviando una comunicación a la OMPI, firmada por el solicitante, el titular o el mandatario inscrito. Además del cambio solicitado, en la comunicación deberá indicarse claramente el nombre del solicitante o titular y, según sea el caso, el número de la solicitud de base, del registro de base o del registro internacional. Se insta a los solicitantes y titulares a mantener actualizada su información de contacto con el fin de recibir las comunicaciones de la OMPI en sus direcciones actuales.
3. Cuando los titulares soliciten la inscripción de un cambio en su nombre o dirección, utilizando para ello el formulario MM9, deberán confirmar su dirección para la correspondencia. De no ser así, la OMPI enviará las comunicaciones a su nueva dirección. Los titulares también podrán aprovechar esta oportunidad para optar por la comunicación electrónica, o para solicitar la actualización de su otra información de contacto proporcionando la información pertinente en el punto 4 del formulario.

Cómo presentar solicitudes de conformidad con las Reglas 5 y 36.ii) del Reglamento Común

1. Una comunicación con arreglo a lo dispuesto en la Regla 5, en la que se solicite que se excuse a una parte interesada por haber incumplido un plazo fijado, o en la Regla 36.ii) del Reglamento Común, en la que se solicite la inscripción de un cambio en la información de contacto del solicitante o titular, podrá presentarse a la OMPI de la siguiente manera:

Por correo-e: intreg@wipo.int

Indicando en el asunto, según sea el caso:

“Solicitud de ser excusado por haber incumplido un plazo fijado de conformidad con la Regla 5”

“Solicitud de cambiar la información de contacto de conformidad con la Regla 36.ii)”

Por correo: Registro de Madrid

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

*34, chemin des Colombettes*

1211 Ginebra 20 (Suiza)

1. El texto modificado del Reglamento Común y el formulario MM9 se reproducen en los Anexos I y II.

29 de marzo de 2016

**Reglamento Común del
Arreglo de Madrid relativo al
Registro Internacional de Marcas
y del Protocolo concerniente a ese Arreglo**

(texto en vigor el 1 de abril de 2016)

 […]

**Capítulo 1**

**Disposiciones generales**

 […]

*Regla 5*

*Irregularidades en los servicios postales y de distribución*

*y en las comunicaciones enviadas por vía electrónica*

 […]

3) [*Comunicaciones enviadas por vía electrónica*] El incumplimiento por una parte interesada del plazo establecido para una comunicación dirigida a la Oficina Internacional y enviada por vía electrónica se excusará si la parte interesada presenta pruebas en las que demuestre, de forma satisfactoria para la Oficina Internacional, que no pudo cumplirse el plazo establecido como consecuencia de un fallo en la comunicación electrónica con la Oficina Internacional, o que afecte a la localidad de la parte interesada debido a circunstancias extraordinarias ajenas al control de la parte interesada, y que la comunicación se efectuó, a más tardar, cinco días después de la reanudación del servicio de comunicación electrónica.

4) [*Limitación de la justificación*] El incumplimiento de un plazo se excusará en virtud de esta Regla sólo en caso de que la Oficina Internacional reciba las pruebas mencionadas en los párrafos 1), 2) o 3) y la comunicación o, en su caso, un duplicado de la misma seis meses después del vencimiento del plazo, a más tardar.

5) [*Solicitud internacional y designación posterior*] Cuando la Oficina Internacional reciba una solicitud internacional o una designación posterior una vez transcurrido el plazo de dos meses mencionado en el Artículo 3.4) del Arreglo, en el Artículo 3.4) del Protocolo y en la Regla 24.6)b), y la Oficina interesada indique que el retraso en la recepción se ha debido a las circunstancias mencionadas en los párrafos 1), 2) o 3), serán de aplicación los párrafos 1), 2) o 3) y el párrafo 4).

**Capítulo 8**

**Tasas**

 […]

*Regla 36*

*Exención de tasas*

 La inscripción de los datos siguientes estará exenta de tasas:

 i) el nombramiento de mandatario, toda modificación relativa al mandatario y la cancelación de la inscripción de un mandatario,

 ii) toda modificación relativa a los números de teléfono y de telefacsímil, dirección para la correspondencia, dirección de correo electrónico y cualquier otro medio de comunicación con el solicitante o el titular, tal como se especifica en las Instrucciones Administrativas,

 iii) la cancelación del registro internacional,

 iv) toda renuncia prevista en la Regla 25.1)a)iii),

 v) toda limitación efectuada en la propia solicitud internacional en virtud de la Regla 9.4)a)xiii) o en una designación posterior en virtud de la Regla 24.3)a)iv),

 vi) toda petición de una Oficina en virtud del Artículo 6.4), primera frase, del Arreglo o en virtud del Artículo 6.4), primera frase, del Protocolo,

 vii) la existencia de un procedimiento judicial o de una decisión definitiva que afecten a la solicitud de base, al registro resultante de ella o al registro de base,

 viii) toda denegación en virtud de la Regla 17, de la Regla 24.9) o de la Regla 28.3), toda declaración en virtud de las Reglas 18*bis* ó 18ter, o toda declaración en virtud de la Regla 20*bis*.5) o la Regla 27.4) o 5),

 ix) la invalidación del registro internacional,

 x) la información comunicada en virtud de la Regla 20,

 xi) toda notificación en virtud de la Regla 21 o de la Regla 23,

 xii) toda corrección efectuada en el Registro Internacional.

[Sigue el Anexo II]









[Fin del Anexo II]